

SECRETARÍA.- Señor Juez. A su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutada fue notificada mediante aviso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 30 de julio de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, treinta de julio de dos mil veintiuno**  
Rad. No.70001310300420200008200

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, contra el señor JHON CABRERA MORENO, Pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por 29,104.9778 UVR, que a fecha 9 de noviembre de 2020, equivalían a \$8.011.750,52, por concepto de cuotas de capital vencidas, actualizadas de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago.
2. Por los intereses moratorios de las sumas de capital vencidas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 11.25% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. Por 429,737.6364 UVR, que a fecha 9 de noviembre de 2020 equivalían a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$118,294,222.96), como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
4. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 11.25% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo pactados y causados, a la tasa del 7.50% efectivo anual, liquidados sobre el saldo insoluto, hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, siempre que no coincidan con los períodos de liquidación de intereses de mora.

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y el ejecutado señor JHON CABRERA MORENO, se notificó del prenombrado mandamiento mediante aviso el día 21 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y por cumplirse con los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor JHON CABRERA MORENO, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los intereses pactados.

**QUINTO:** Condénese en costas al ejecutado, señor JHON CABRERA MORENO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Dos Millones Quinientos Veintiséis Mil Ciento Diecinueve Pesos (\$2.526.119,00). Por secretaria liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.G.M.